

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Gobernador General, de conformidad con lo informado por la Junta Superior de Sanidad y á propuesta de este Centro directivo, se ha acordado disponer por acuerdo del día 20 del corriente, que en adelante se observen por la sanidad de los puestos habilitados en estas islas para el comercio exterior, las siguientes precauciones sanitarias con los buques que á los mismos arriben:

1.º Todo buque procedente de puerto sucio, sufrirá en el Lazareto de Mariveles una cuarentena de diez dias, si durante la navegacion no hubiese habido novedad á bordo, y de 15, en el caso contrario.

2.º Si durante la cuarentena ocurriere algun accidente epidémico ó contagioso, continuará el buque en tal situacion por 15 dias mas, á contar desde aquel en que tuvo lugar el suceso, cualquiera que sea el tiempo trascurrido desde la imposicion de la primera cuarentena.

3.º Durante la cuarentena sufrirán los buques en el Lazareto de Mariveles el correspondiente espolvoreo, fumigacion, desinfeccion y ventilacion de su cargamento, así como los pasajeros que conduzcan equipages de estos.

4.º Cuando la cuarentena fuere de diez dias, los pasajeros deberán sufrirla de seis, si durante estos no hubiese ocurrido novedad á bordo, y despues de fumigados podrán bajar á tierra sin los equipajes. La cuarentena de rigor de 15 dias la sufrirá completa el pasaje.

5.º Se considerarán como sospechosas y por tanto sujetas á una observacion de tres dias, las procedencias de todo puerto que sostenga comunicaciones con los declarados sucios, y no adopte precaucion alguna sanitaria con estos. En caso contrario se considerarán como limpias.

6.º Las procedencias de puertos sospechosos que conduzcan efectos ó pasajeros de los sitios infestados, serán consideradas como sucias y sufrirán la cuarentena de que trata el apartado primero.

7.º Los Capitanes de los buques antes de salir de los puertos sospechosos, se proveerán de un certificado del Cónsul español, en el cual acrediten el origen del pasaje y cargamento que conduzcan. Los que no presenten tal documento, serán conceptuados como de procedencia sucia.

8.º A los buques de puerto sucio que arriben á las islas sin novedad en la salud de á bordo justifiquen por certificado del Cónsul español correspondiente, haber sufrido cuarentena en algun puerto de tránsito, se les tendrá en cuenta el tiempo que aquella para deducirlo de la que se señala en el mencionado apartado primero quedando, no obstante, sujetas á las operaciones de saneamiento que previenen en los 3.º y 4.º

9.º La correspondencia de puertos sucios que arriben á las de estas islas, será recibida inmediatamente, previa fumigacion exterior de los embalajes de la misma á bordo del buque conductor en el departamento y forma posible, sometiéndola á la accion del ácido hiponítrico, por el médico de á bordo, ó por un oficial de la dotacion del buque, á quien por el médico de la visita de sanidad se darán las instrucciones convenientes. Hecha esta fumigacion se recibirá la correspon-

dencia en una embarcacion que remolcará hasta tierra la lancha de la sanidad, siendo rociados con agua fenicada durante la travesia los citados embalajes, por el patron de la dicha embarcacion, único individuo que debe ir á bordo de la misma.

Llegada la correspondencia á tierra en dicha forma, en el sitio más aislado posible de la poblacion y bajo la direccion de un médico, se desbalará aquella y se fumigará convenientemente por la accion del precitado ácido. Presenciará esta operacion un oficial de correos, quien se hará cargo de la citada correspondencia proceda únicamente de puertos sospechosos, podrá prescindirse de la fumigacion exterior, siempre que el embalaje conste hecho en el punto de salida, sometiéndola únicamente á la que se previene en el párrafo anterior se verifique en tierra.

Manila 28 de Noviembre de 1884.—Ruiz Martinez.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Juan Ataide.—Imagineria.—Otro D. José Cañizares.—Hospital y provisiones.—Artilleria.—Sargento para el paseo de enfermos.—Núm. 4.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Saturnina Mendoza, vecina del pueblo de Mariveles provincia de Bataan, por sí ó por medio de apoderado, se servirá presentarse en esta Secretaría para enterarle de asunto que le concierne.

Manila 10 de Diciembre de 1884.—Fragoso.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaidas en asuntos que les interesan.

D. Justo Ferrer, Español europeo y vecino de esta Capital.

Crispulo de la Cruz y Aguilar, sanitario de 2.ª clase licenciado.

Manila 9 de Diciembre de 1884.—Segundo G. Luna. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Se avisa á las personas que tengan apartados billetes de Loteria para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el dia 20 del mes actual que el dia 15 del mismo se pondrán á la venta pública los que no hayan sido recogidos con anterioridad.

Manila 9 de Diciembre de 1884.—Bernardo Carvajal. 3

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Próximo á terminar el primer semestre del año económico actual de 1884 á 85, sin que muchos de los contribuyentes al impuesto provincial de las razas no tributarias domiciliados en esta Ciudad murada y arrabales de Tondo, Binondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y San Fernando de Dilao, se hayan presentado á satisfacerla cuota que les corresponde por el citado año económico, se previene á los mismos de órden del Excmo. Sr. Corregidor, que si dentro del presente mes no lo verifican, serán tratados como morosos.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 9 de Diciembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 1

Deseando el Ayuntamiento de esta Ciudad facilitar la toma de aguas potables para el interior de las fincas, á todos los propietarios de las mismas que lo soliciten, sin reservarse el esclusivo derecho de servir el material necesario de tuberia, grifos, contadores etc. para dicha toma de agua; ha acordado en sesion extraordinaria celebrada el dia 2 del presente mes, adiccionar una cláusula al artículo 7.º del Reglamento para el uso público, gratuito y á domicilio privado, mediante retribucion, de las aguas del canal de Carriedo, y como consecuencia de esta adiccion, hacer una pequeña reforma en el artículo 33 del mismo Reglamento, quedando redactados aquellos, en la forma siguiente:

Art. 7.º La toma de agua sea cualquiera la forma en que se haga, y la colocacion y suministro de la tuberia, llaves, grifos y piezas necesarias para conducirla desde la tuberia general hasta la caja de aforo, el contador ó los grifos en el sistema de caño libre, se harán por los empleados del Ayuntamiento de la traída de aguas, satisfaciendo el interesado su coste en todos los casos, segun tarifa.

El resto de las obras, las hará el interesado bajo la inspeccion de los dependientes del Ayuntamiento ó se harán por estos abonando los interesados lo que importen.

No obstante lo establecido, los peticionarios podrán facilitar todos ó parte de los materiales necesarios para el establecimiento de su concesion; debiendo ser todos, reconocidos y admitidos por el Ingeniero director de las obras, no incluyéndose por lo tanto en la cuenta del costo de la concesion, el valor de dichos materiales.

Art. 33. Los materiales que no fuesen facilitados por los peticionarios y la mano de obra necesarias para el suministro del agua para el servicio particular, se abonarán con arreglo á tarifa que se publicará tan pronto como se disponga de los efectos que son necesarios y deben ser encargados á Europa; pudiendo en el ínterin, establecerse las concesiones que se pidieran, si hubiera materiales haciendo los abonos de los mismos á precio de plaza y la mano de obra segun cuentas correspondientes presentadas por la Direccion facultativa de las obras.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Municipio se inserta en la «Gaceta oficial», para conocimiento de las personas á quienes puedan interesar.

Manila 4 de Diciembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 16 del corriente mes á las diez de su mañana y ante la Junta nombrada al efecto, que se reunirá en la Administracion Central de Rentas y Propiedades, situada en el edificio llamado antigua «Aduana», tendrá lugar la venta en concierto público de las distintas clases de papel, que existen en los Almacenes generales del ramo, procedentes de las suprimidas Fábricas de tabaco y con la rebaja del 10 p^o sobre los anteriores precios; sujetando el acto, á las condiciones que aparecen en el siguiente pliego.

Manila 10 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Pliego de condiciones que forma esta Seccion liquidadora en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 2 del presente mes para enagenar en concierto público, diferentes clases de papel que existen en estos Almacenes de Arroceros.

1.^a La Hacienda vende en concierto público las existencias de diferentes clases de papel procedentes de las suprimidas Fábricas de tabaco, en lotes y bajo los precios siguientes:

Lotes.	CLASES.	Número de gruesas y picos de que se componen.	Número de pliegos de cada		Precios de cada				Importe.	
			Gruesa.	Pico.	Gruesa.		Pico.		Pesos.	C.s
					Pesos.	C.s.	Pesos.	C.s.		
1	Papel paja de arroz.	120 grue. ^s y 3896 can. ^s	9264 C. ^s	"	"	11 21	"	"	13 54 51	
2	Id. color rosa.	24 picos 8816 plieg. ^s	"	9216 plieg. ^s	"	"	4 50	"	112 30	
3	Id. id. amarillo.	50 id. 9200 id.	"	id. id.	"	"	4 50	"	229 49	
4	Id. id. de Europa.	0 id. 1650 id.	"	id. id.	"	"	4 50	"	71	
5	Id. de China.	5 id. 7620 id.	"	id. id.	"	"	4 64 41	"	27 06	
6	Id. de abrigo.	16 id. 700 id.	"	3800 id.	"	"	1 03 41	"	16 66	

2.^a Las proposiciones se harán á uno ó mas lotes y en las proposiciones se expresará el número ordinal de los lotes que se desee adquirir, cuya expresion se hará tambien en el sobre de cada pliego.

3.^a El pago del papel se efectuará en la Tesorería general y en metálico, dentro de los tres dias siguientes á la adjudicacion.

4.^a La entrega del papel se hará dentro de los cinco dias siguientes al en que se hubiese verificado su pago en la Tesorería.

5.^a El artículo que la Hacienda trata de enagenar se halla depositado en los almacenes de primeras materias situados en Arroceros, y las personas que deseen adquirirlo ó tomar parte en la licitacion, pueden examinarlo y reconocerlo en el propio almacén, en horas hábiles de oficina, bien entendido que la Hacienda vende dicho efecto en las condiciones en que se halla y acerca de su buen ó mal estado no se admitirá reclamacion alguna.

6.^a El concierto tendrá lugar en la Seccion liquidadora de Colecciones sita en Arroceros el dia que tenga á bien señalar el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante la Junta nombrada al efecto que se compondrá del Jefe, Interventor y del Oficial del Negociado de la propia Seccion, funcionando éste como Secretario.

7.^a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego firmadas y en pliego cerrado, sin cuyos requisitos no serán admitidas. En el sobre se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel de sello tercero y la oferta que en ellas se haga, se expresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos. No se admitirá ninguna proposicion por menor tipo del señalado, como precio á las distintas clases de papel.

8.^a A la hora designada se abrirá la sesión, y segun se reciban los pliegos el Sr. Presidente les dará número ordinal: transcurridos diez minutos no se admitirán mas pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que hayan presentado, leyendo el Sr. Presidente en alta voz las proposiciones, cuya adjudicacion se hará á los autores de las que fuesen mas ventajosas. Una vez presentados los pliegos no podrán ser recogidos ó retirados.

9.^a Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijara el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su proposicion. En el caso de que ninguno haga mejor postura se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. En todos los casos será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 10 de Diciembre de 1884. Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta del concierto público.

El que suscribe se compromete á adquirir los lotes números..... ofreciendo por el número..... pfs..... por el número..... fps..... y (así los demás) con sujecion á las condiciones que abraza el pliego de su razon, publicado en la «Gaceta» de (tal dia).

Fecha y firma del interesado. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General el proyecto y presupuesto de apertura de un camino entre los puentes de Ayala y el barrio de Loban; dada la importancia que la citada via tiene y la necesidad de su establecimiento inmediato, la Superior autoridad de estas Islas ha dispuesto que se declare de utilidad pública.

En cumplimiento á lo que ordena el artículo 3.^o del decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841 se pone en conocimiento del público por medio de la «Gaceta de la Capital», para que todo aquel que tenga reclamaciones que hacer, las esponga en el negociado de obras públicas de este Gobierno Civil, donde se halla el espediente á disposicion de los interesados.

El plazo para admitir reclamaciones es el de diez dias á contar desde aquel en que aparezca por primera vez este anuncio en la «Gaceta oficial».

Manila 9 de Diciembre de 1884.—El Gobernador.—P. O., José Polo de Bernabé.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El dia 20 de Diciembre actual á las diez de la mañana, se subastará en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 5.000 ejemplares impresos de pasaportes de chinos para el exterior, que necesita el Gobierno general durante el actual ejercicio económico de 1884-85, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta bajo el tipo de 25 pesos en escala descendente.

Manila 6 de Diciembre de 1884.—Luis Valledor.

Contaduría general de Hacienda.—Filipinas.—Bases redactadas para contratar en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, la adquisicion de 5000 ejemplares de pasaportes de chinos para el exterior, necesarios al Gobierno general durante el actual ejercicio económico de 1884-85.

1.^a La Hacienda contrata mediante concierto, los 5.000 ejemplares de pasaportes de chinos para el servicio del Gobierno general, segun modelo que

se acompaña, impresos en medio pliego de papel 2.^a catalan de las marcas más superiores de plaza, que hacen un total de 2.500 pliegos de impresion.

2.^a El tipo para optar al servicio indicado, será el de 25 pesos en escala descendente.

3.^a El concierto tendrá lugar en el despacho del Contador general el dia y hora que se designe.

4.^a Para garantir el mismo, el Contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p^o del tipo de la adjudicacion.

5.^a A los diez dias de adjudicado el servicio, el Contratista entregará en la Contaduría general la totalidad de los ejemplares impresos de que trata este servicio.

6.^a Tan luego haya hecho entrega de la totalidad de los ejemplares impresos, conforme al modelo y calidad del papel exigido, se abonará por la Hacienda al Contratista el importe correspondiente.

7.^a En caso de que no cumpla el Contratista lo estipulado, la Hacienda se incautará de la fianza indicada para resarcirse de los daños que esto le ocasione, sin perjuicio de proceder contra el mismo por la vía correspondiente.

8.^a Las proposiciones se presentarán en papel del sello 3.^o en pliego cerrado dirigido al Sr. Contador general, segun el modelo á continuacion.

9.^a Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila 24 de Noviembre de 1884.—Luis Valledor

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N.... ofrece tomar á su cargo el suministro de 5.000 ejemplares impresos de pasaportes de chinos para el exterior, en la cantidad de pfs.... con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicadas en la «Gaceta de Manila» del dia.....

Fecha y firma.

Mes de Noviembre de 1884.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

DEMARCAACIONES.	Por robo.	Por sospechas de idem.	Por hurto y estafa.	Por riña y heridas.	Por amenazas de muerte.	Por maltrato de obra.	Por violencia.	Por embriaguez y escándalo.	Por indocumentados y andar á deshoras de la noche por la calle sin motivo justificado.	Por vagos y sospechosos.	Por quintos prófugos.	Por mandados capturar.	Por desertores y fugados de cárceles.	Por juegos prohibidos.	Por infraccion á bandos municipales.	Por faltas en la servidumbre doméstica.	Por riña y escándalo.	Por demencia.	Por deudores de tributo.	Por rateros.	Por atropello.	Por desobediencia á la autoridad.	Por promover escándalo.	Por fugarse de la casa de sus amos.	Totales.	
Manila, Intramuros.	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	76
Sampaloc, San Miguel, San Sebastian y Tanduay.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16
Tondo y el barrio de San Lázaro.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	34
Santa Cruz, Quiapo y San José Trozo.	13	2	5	6	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	248
Binondo.	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	61
Hervante, Malate y Concepcion.	6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	62
Total.	23	6	5	8	3	5	3	5	3	5	3	5	3	5	3	5	3	5	3	5	3	5	3	5	3	497

Manila 2 de Diciembre de 1884.—El Comandante Jefe, Cruz Gonzalez.—V. O. B. O.—El Gobernador Civil —P. O., Polo de Bernabé.

ORDENACION DE PAGOS.

ORDEN de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería General de Hacienda pública, en el mes de Diciembre próximo veniente y por las Administraciones provinciales en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1884, según resulta de la Distribución de fondos.

OBBLIGACIONES CENTRALES Á CARGO DE LA TESORERIA GENERAL

CENTROS.	PRESUPUESTOS DE 1883-84 y 84-85.					
	Ordinario.		Ordinario.		TOTAL.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Obligaciones gene-			10683	99	10683	99
Estado.			5241	66	5241	66
Gracia y Justicia.			17742	53	17742	53
Guerra.			287129	60 51	287129	60 51
Hacienda.			38816	69 71	38816	69 71
Marina.	4246	97	182697	90	186944	87
Gobernacion.			88072	24	88072	24
Fomento.			23143	91 31	23143	91 31
TOTAL.	4246	97	749680	53 71	753927	50 71

OBBLIGACIONES PROVINCIALES Á CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PÚBLICA.

SECCIONES.	PRESUPUESTOS DE 1883-84 y 84-85.					
	Ordinario.		Ordinario.		TOTAL.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Obligaciones gene-	1275		47	30	1745	30
Gracia y Justicia.			388	68	388	68
Hacienda.	71139	20	514	99	71654	19
Marina.						
Gobernacion.			81		81	
Fomento.						
TOTAL.	72414	20	1454	97	73869	17

RESÚMEN.

	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Obligaciones centrales.	4246	97	749680	53 71	753927	50 71
provinciales.	72414	20	1454	97	73869	17
TOTAL GENERAL.	76661	17	751135	50 71	827796	67 71

Manila 25 de Noviembre de 1884.—El Interventor de la Ordenación, Enrique Linares.—V.º B.º—El Ordenador de Pagos, Balde.

JUZGADO DE ALBAY.

Debiendo proveerse la plaza de Defensor de primera instancia de la provincia de Albay, dotada con el haber anual de 144 pesos, vacante por renuncia del que la desempeñaba, por providencia del Sr. Juez se convoca á los que deseen optar á la referida plaza se presenten en este Juzgado, en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, debiendo el interesado acompañar á su solicitud los documentos justificativos de su idoneidad sin cuyo requisito no será admitida.

Lo que se publica para general conocimiento. Albay 24 de Noviembre de 1884.—Los testigos acompañados.—Gregorio Navál, Florencio Balde.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Relacion de las alhajas vendidas en las almonedas celebradas en los días 10, 11 y 13 del presente mes, con expresion de las cantidades que se han dado por préstamos, los intereses devengados, así como el valor obtenido de las ventas y diferencias á favor de los dueños que podrán reclamar de estas oficinas por el término de diez años, previa exhibicion de los resguardos talonarios en obediencia á lo preceptuado en el artículo 27 de los estatutos.

DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	Importe de los préstamos y sus intereses.		Idem de las ventas.		Diferencias que resultan á favor de los dueños.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
	Una sortija de oro con tres perlas y dos id. de tumbaga. T. núm. 4831.	2	15	3		
Una sortija de oro con una cucharita de id. y cuatro tenedores de id. T. núm. 4852.	10	75	15			4 25
Un boton de plata con una esmeralda y chispitas de diamantes. T. núm. 4857.	5	37 41	5	80		42 41
Una sortija de oro con tres perlas. T. núm. 4866.	1	61 21	2	25		63 61
Sesenta y nueve rosas de plata adornos de andas. T. núm. 4883.	17	20	19	12 41		1 92 4
Un boton de oro con un brillante. T. núm. 4895.	15	05	17	37 41		2 32 41
Un rosario de oro y coral con su lazo y cruz de plata y una sortija de id. con un rubí y dos perlas. T. núm. 4901.	2	15	4	50		2 35
Una cruz de oro con turquesas imitadas. T. núm. 4922.	2	15	2	75		60
Una sortija de oro. T. núm. 4952.	1	07 41	1	35		27 41
Una peineta de carey con oro. T. núm. 4958.	2	15	2	75		60
Un par aretes de oro con coral y otro id. de tumbaga. T. núm. 4969.	1	07 41	2	50		4 22 41
Cuatro sortijas de oro con veinte perlas. T. núm.						

Número de los lotes.	DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	Importe de los préstamos y sus intereses.		Idem de las ventas.		Diferencias que resultan á favor de los dueños.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
		4976.			10	75	12
18	Una sortija de oro con tres perlas. T. núm. 505.	2	15	3			85
22	Un seguro con su lazo y cruz de oro. T. núm. 5036.	5	37 41	9	62 41		4 25
23	Una peineta de carey con oro, una aguja de id. y un rosario de id. y coral con su lazo y cruz de id. T. núm. 5042.	3	22 41	5	50		2 27 41
24	Una sortija de oro con un topacio. T. núm. 5073.	1	07	5	12 41		4 05 41
25	Una cadena de tumbaga para rosario de contar con su lazo y relicario de id. T. núm. 5078.	3	21	3	87 41		66 4
27	Una sortija de oro con tres perlas. T. núm. 508.	1	07	3	12 41		2 05 4
28	Diez y ocho pedasos de plata adornos de un crucifijo. T. núm. 5165.	3	21	6	62 41		3 41 4.
30	Dos alfileres de plata, con diamantes y diamantitos. T. núm. 5183.	10	70	27	12 41		16 42 41
31	Una peineta de oro con cinco brillantes desiguales y ocho brillantitos. T. núm. 5189.	64	20	78			13 80
32	Un par aretes de oro y pelo y una sortija de id. con tres perlas. T. núm. 5222.	2	14	3	62 41		1 48 41
35	Un rosario de oro y coral con su lazo y relicario de id. y un par de pendientes de id. id. T. núm. 5297.	4	28	8	12 41		3 84 41
36	Un adorno de oro con perlas y perlas, compuesto de una peineta, un par de clavos y un par aretes, un alfiler y un rosario con su lazo y cruz de id. id. T. número. 5313.	34	24	80	50		46 26
37	Un rosario de venturina con 16 amas de oro su cruz de cobre y una peineta de carey con oro. T. núm. 5333.	2	14	3	50		1 36
41	Dos pares aretes de oro y un collar con su broche y guardapelo de oro con piedra negra, perlas y turquesas. T. n. 5435.	2	14	4	12 41		1 98 41
42	Un rosario de oro y avallorio con su lazo y cruz de tumbaga. T. n. 5439.	2	14	6	12 41		3 98 41
46	Una peineta de carey con tumbaga y un par aretes de id. T. núm. 5496.	1	07	2	40		1 33
47	Una sortija de oro con tres diamantitos y un relicario de plata. T. núm. 5508.	4	28	10	25		5 97
48	Seis sortijas de oro con veinticuatro perlas. T. núm. 5512.	16	05	20			3 95
49	Tres botones de oro. T. núm. 5514.	1	07	4			2 93
50	Una peineta de carey con oro y un par aretes de id. T. núm. 5540.	1	07	2			93
51	Un par de pendientes de oro con nacar y un par de dormilonas de id. con id. T. núm. 5562.	1	07	4	62 41		3 55 41
52	Una cadena con su lazo y relicario de oro. T. núm. 5672.	17	12	27	25		10 13
53	Una sortija de oro con una piedra de color y ocho perlas. T. núm. 5679.	2	14	3	62 41		1 48 41
55	Dos sortijas de oro con una piedra imitada y seis perlas y un boton de id. con un topacio T. núm. 5706.	2	14	4	50		2 36
56	Una sortija de oro con un brillante con jardin. T. núm. 10657.	20	10	30			9 90
	Total pfs.	278	88 61	445	05		166 16 21

Manila 16 de Octubre de 1884.—El Contador, Vicente Gorostiza.—V.º B.º—El Director, Muñoz. Los números 1, 5, 6, 11, 15, 19, 20, 21, 26, 29, 33, 34, 38, 39, 40, 43, 44, 45 y 54, fueron rescatados y renovados. Manila, fecha ut supra. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administracion de Hacienda pública de Pasig de esta provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 9 de Diciembre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, forma para vender en pública subasta el solar, fábrica y materiales existentes en el derruido

edificio que fué casa Administracion de Hacienda pública de Pasig situada en el mismo pueblo.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que de la propiedad de la Hacienda se encuentra edificada en el pueblo de Pasig, y que fué casa Administracion de Hacienda pública de dicho pueblo.

El solar á donde se halla edificada dicha finca mide una estension de mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con treinta y cinco centímetros.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil doscientos cuarenta pesos y nueve céntimos (pfs. 4240'09).

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se escriberán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos ó en la Administracion de Hacienda pública de Manila, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 31 de Julio último, la cantidad de doscientos doce pesos (pfs. 212) á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascorridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escripture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al espediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion de su razon se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminado el espediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del espediente, serán de cuenta del interesado.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El espediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda hasta el dia de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en ménos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Estrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre del mismo año.

Manila 5 de Noviembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.... que habita calle de.... ofrece adquirir el solar fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fue Administracion de Hacienda pública del pueblo de Pasig por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres. 3

Nos el Licenciado D. Francisco Paja y Ferrera, Presbítero, Provisor Vicario general, y Juez de Capellanías de este Arzobispado etc., etc.

Hacemos saber: que hallándose vacante, con motivo del fallecimiento de su último poseedor el Presbítero D. Victor de Ocampo, la Capellanía fundada por D.ª Aniceta Cecilia, del Patronato del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de estas Islas, con el capital de dos mil pesos (pesos 2000) impuestos sobre un solar situado en la calle del Rosario del arrabal de Binondo, cerca de la Iglesia de San Gabriel, en el que actualmente se halla edificada la casa de la propiedad del Licenciado D. Juan Reyes, con la carga de cuatro misas mensuales, segun la intencion de la fundadora, y á cuyo goce son llamados en primer término, los parientes mas próximos de esta, que se dedican al estado Eclesiástico; y á falta de ellos, el Clérigo agraciado del Real Seminario de esta Ciudad que fuere de mas virtud y talento; por el presente llamamos, citamos y convocamos á todos los que se crean con derecho á obtener dicho beneficio, para que en el término penitencionario de quince dias contados desde la data de este edicto, comparezcan en este Tribunal Eclesiástico por medio de procurador instruido y espensado con la documentacion necesaria á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á 6 de Diciembre de 1884.—Licenciado Francisco Paja.—Por mandado de su Sría., Vicente Cuyugan.

JUZGADO DE ALBAY.

Relacion de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de Sorsogon.

Casero.—Eulogio Mendoza, indio, casado, de 27 años de edad, natural y vecino de Sorsogon, 10 pesos de multa.

Jugador.—Eusebio Mendoza, id., id., de 35 id., id. de id., 5 id.

Id.—Nicolás Mendoza, id., soltero, de 25 id., id. de id., 5 id.

Id.—Ciriaco Mendoza, id., id., de 20 id., id. de id., 5 id.

Id.—Bonifacio Mendoza, id., id., de 19 id., id. de id., 5 id.

Id.—Mariano Lacar, id., id., de 26 id., id. de id., 5 id.

Id.—Cayetano Lacar, id., id., de 20 id., id. de id., 5 id.

Id.—Apolonio Diche, id., id., de 19 id., id. de id., 5 id.

Id.—Balbino Latosa, id., id., de 20 id., id. de Castilla y residente en Sorsogon, 5 id.

Albay 2 de Setiembre de 1884.—Beneyto.

2.ª DISTRITO DE MINDAÑO.

Relacion de los individuos penados por haber sido aprehendidos jugando al monte en esta Cabecera, entre once y doce de la noche del 3 del actual.

Casero: Pagó el doble de la multa para eximirle de esta relacion 12 pesos.

Banquero: Chino Roman Chan-Chiosuy, 6 idem.

Jugadores: Matias Rosales, 3 idem.

Id. Consolacion Tabian, 3 idem.

Id. Juan Daumilas, 3 idem.

Id. Florencio Aban, 3 idem.

Id. Alejandro Velez, 3 idem.

Id. Aquilino Rasines, 3 idem.

Id. José Castro, 3 idem.

Id. Cirilo Tabian, 3 idem.

Id. Gregorio Labictoria 3 idem.

Id. Feliciano Paderan, 3 idem.

Id. Faustino Mabalacad, 3 idem.

Jugador.—Jacinto Dacuya, 1.º 50. Abonado á prorata por los demás jugadores que hicieron afectivas sus multas y sufrió el penado 3 dias de cárcel por insolvencia.

Cagayan de Misamis 19 de Agosto de 1884.—Luis Huertas.

Providencias judiciales.

D. Francisco Enriquez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo y por sustitucion reglamentaria de este Juzgado, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Dionisio Albelgas, indio, soltero, de 14 años de edad, natural de Meycauayan provincia de Bulacan, para que por el término de treinta dias, contados de esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2117 por hurto, apercibido de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 2 de Diciembre de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Antonio Cnstodio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo nombrada Juana residente en una de las accesorias frente al mercado del arrabal de Tondo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar su declaracion en la causa núm. 4700 por estafa.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 5 de Diciembre de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Bario. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, de veintinueve de Noviembre último, recaida á los autos de informacion adperpetuam promovidos por D. Vicente Santos; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la finca núm. 48 construida en solar propio de la calle de Concepcion del arrabal de Santa Cruz; cuyos linderos son al Este por su frente dicha calle en medio con la casa y solar de D. Victor Gerónimo, por la derecha de su entrada ó sea el Norte con el solar de D. Andrés Paulino, por la izquierda que dá al Sur con la casa y solar de D. Tomás Trinidad y por la espalda que mira al Oeste con la casa de D. Felipe Santos; á fin de que en el término de nueve dias, se presenten en debida forma, bajo apercibimiento en caso contrario de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Binondo á 5 de Diciembre de 1884.—Brígido Lim.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Binondo dictada en unas actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por D. Catalino Reyes sobre propiedad de una finca que este posee en la calle P. Balderrama del barrio de San Nicolás de la comprension de dicho pueblo, la cual linda por su frente con la citada calle del P. Balderrama, por la derecha de su entrada con las casas de D. Benito Ignacio, y D. Gregorio S. Luis, por la izquierda con el solar de los Sres. Macleod y Compañía y por el trasero con la casa de D. Juan Rodriguez; se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á dicha finca, para que se presenten ante el referido Juzgado en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo á 5 de Diciembre de 1884.—Brígido Lim.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al testigo nombrado Matias, vecino de la visita de Bondo, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2802 contra Feliciano Lonto y otro por hurto.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 2 de Diciembre de 1884.—Mariano A. Nacpil. 3

Don Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia actuando con el presente Escribano da fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausen-

tes Miguel Fernandez y el chino Tonga vecinos de Binmaley y Dagupan de esta provincia respectivamente, para que en el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado para prestar declaraciones en la causa núm. 8111 seguida de oficio contra Domingo Tarem Cruz y otros por robo, con lesiones y tentativa de violacion, apercibidos que de no hacerlo les parará los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 1.º de Diciembre de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos. 2

Don Carlos Teruel Llistosella, Alferez fiscal de la segunda Compañía del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5.

Habiendo ausentado de la plaza de Manila el soldado de la quinta Compañía de dicho Regimiento Apolonio Pereira Crispino, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida el dia 2 de Octubre del corriente año.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la casa del Apoderado general del Cuerpo, sita en la calle Cabildo núm. 49, donde deberá presentarse, dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Joló 4 de Noviembre de 1884.—Carlos Teruel. 2

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila, el soldado de la 5.ª Compañía de dicho Regimiento, Apolonio Pereira Crispino á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometida el dia 2 de Octubre del corriente año.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, al referido soldado, señalándole la casa del Apoderado general del Cuerpo, sita en la calle Cabildo número 49, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Joló 14 de Noviembre de 1884.—Carlos Teruel. 2

Don Juan Fernandez y Fernandez, Teniente de la tercera compañía del Regimiento Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal de una sumaria.

Hallándose ausente el soldado de la primera compañía de este Regimiento Bibiano de la Cruz á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que como Juez fiscal me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion del cuartel de la Luneta donde se halla alojado el Regimiento donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en ausencia y rebeldía: fijese en el sitio de costumbre y publíquese en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 5 de Diciembre de 1884.—Juan Fernandez. 2

Don Juan Fernandez y Fernandez, Teniente Fiscal del Regimiento de Iberia núm. 2.

Hallándose ausente el soldado de la quinta compañía de este Regimiento Francisco Mógica, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que como Juez me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto llamo y emplazo por el tercer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion del cuartel de la Luneta donde se halla alojado el Regimiento, donde deberá presentarse en el plazo de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no hacerlo así en el plazo señalado se seguirá en ausencia y rebeldía: fijese en el sitio de costumbre y publíquese en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 5 de Diciembre de 1884.—Juan Fernandez. 2